

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00001 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS PABÓN CASTAÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE PARTE DEMANDADA
AUTO INTERLOCUTORIO	N° de 2021

Teniendo en cuenta que al momento de notificarse la parte demandada, no se le indicó expresamente que había medida cautelar, mediante memorial, la parte demandada, allegó respuesta de la demanda, de la medida cautelar y confirió poder a un abogado para que la represente en este asunto. Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 301. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...).

En consecuencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada, del auto que da traslado de la medida cautelar solicitada por el demandante y de todas las actuaciones realizadas a la fecha, en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

c.j.

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **6d68272c687bf3714adc38e8fc55c30bd05a19ccfe403ad9aff0d85c85eccd5c**
Documento generado en 25/03/2021 10:39:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>